

NOTA SECRETARIAL. Montería, 27 de julio de 2017. Paso al Despacho de la señora Juez, el presente expediente, informando que se encuentra vencido el término concedido mediante auto de fecha 20 de febrero de 2017 a la CLINICA MONTERIA para que subsanara el llamamiento en garantía efectuado frente a LIBERTY SEGUROS S.A., el cual, lo hizo mediante apoderado a través de memorial de 27 de junio de 2017, por lo que se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Provea.


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2013-00301

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Luis Albeiro Agudelo Luna y Otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Supe salud – Clínica Montería – Hospital Casa del Niño.

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 20 de marzo de 2017 (fls 1012-1013), se ordenó subsanar el llamamiento en garantía efectuado por la CLINICA MONTERÍA S.A. frente a la LIBERTY SEGUROS S.A., con respecto a la póliza de responsabilidad extracontractual derivado del cumplimiento N° 360134, en el sentido de que la solicitud de llamamiento en garantía no cumplía con los requisitos del artículo 225 del C.P.A.C.A.; para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia que si no lo hacía o la hacía en forma extemporánea se rechazaría la solicitud de llamado en garantía.

En cumplimiento a lo anterior, el apoderado judicial de la CLINICA MONTERÍA, dentro del término previsto para el efecto, presentó memorial de fecha 27 de junio de 2017, mediante el cual subsana el llamamiento en garantía hecho a LIBERTY SEGUROS S.A. en el que indica que la CLINICA MONTERIA suscribió contrato 25-7-20002 de 2011 con la Dirección de Sanidad del Departamento de Policía de Córdoba, por lo cual, la clínica a su vez, suscribió un contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento, y que se encuentra contenido en la póliza de responsabilidad civil N° 360134 con vigencia desde el 10 de marzo hasta el 10 de noviembre de 2011. Por lo anterior, indica que existe una relación contractual entre la Clínica y la aseguradora, y que los hechos objetos de la demanda ocurrieron dentro de la vigencia del contrato de seguros, por lo que, en base al contrato de seguro es que se llama en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A.

Con el memorial de subsanación, el apoderado aporta como prueba: Certificado de existencia y representación legal de LIBERTY SEGUROS S.A.¹ y copia de la póliza objeto del llamamiento en garantía².

En vista de lo anterior, se estima subsanado el llamamiento en garantía realizado por la CLINICA MONTERÍA a LIBERTY SEGUROS S.A. referente al contrato de seguro contenido en la póliza de cumplimiento N° 360134 suscrita entre los antes referidos, y por haberse

¹ Folios 1037 al 1040

² Folio 1036

verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, el Juzgado Primero Administrativo en Oralidad del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase el llamamiento en garantía efectuado por la CLINICA MONTERIA a LIBERTY SEGUROS S.A. según las consideraciones expuestas.

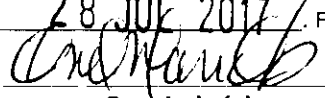
SEGUNDO: Notifíquese al Representante Legal de la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A, para que comparezca al presente proceso en calidad de llamado en garantía, de conformidad con los artículo 197 y 198 del C.P.A.C.A. y en concordancia con el numeral 2º del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: La entidad llamada en garantía Aseguradora Liberty Seguros S.A, contará con el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P., para que se pronuncie frente al llamamiento y/o solicite la intervención de un tercero (inciso 2º artículo 225 C.P.A.CA.).

CUARTO: Reconocer personería al abogado **RAFAEL ALBERTO ZUÑIGA MERCADO**, como apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 1063 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) En la fecha se notifica por Estado N° <u>058</u> a las partes de la anterior providencia, Montería, <u>28 JUL 2017</u>. Fijado a las 8 A.M.  Secretario (a)

Montería, julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Secretaría. En el presente proceso la audiencia inicial se encontraba programada para el día veinticinco (25) de julio de la presente anualidad. Provea.


ANA MARIA ARRIETA BURGOS

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00147

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Previsora S.A. Compañía de Seguros

Demandado: Departamento de Córdoba

Para el día veinticinco (25) de julio de 2017, hora 9:00 a.m, se fijó para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso de la referencia; fecha que será reprogramada por incapacidad de la titular del Despacho

Por lo anterior se procede a reprogramar la fecha para la celebración de la audiencia de inicial; En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Fijar el día jueves diez (10) de agosto de 2017 a las 2:30 p.m. como fecha para celebrar la audiencia de inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

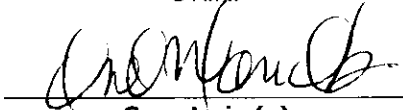
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

En la fecha se notifica por Estado N° 058 a
las partes de la anterior providencia,

Montería, 28 JUL 2017. Fijado a las
8 A.M.


Secretario (a)

Montería, 27 de julio de 2017

Secretaría. Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informándole que la parte accionada impugnó el fallo de tutela de fecha 17 de julio de 2017 proferido por este juzgado. Provea.


Ana Maria Arrieta Burgos
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2017-00240

Acción: Tutela

Accionante: Manuel Esteban Rangel Montiel

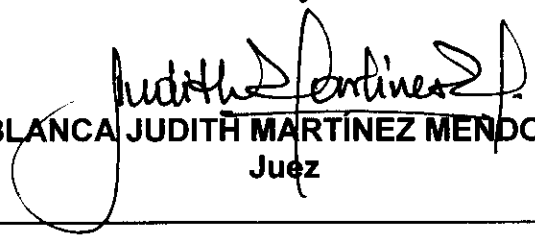
Accionado: Secretaria de Educación de Monteria y otro

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por la parte accionada – Fiduprevisora S.A. de fecha 17 de julio de 2017. Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **28 DE JULIO DE 2017**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **058** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-000157

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Faidith Bracho Altamiranda

Demandado: Universidad De Córdoba

Faidith Bracho Altamiranda, a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad De Córdoba, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

El artículo 165 del C.P.A.C.A. establece que, “en la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y de restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurren algunos requisitos, entre ellos: Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias”.

También se establece en el artículo 163 de la misma norma, “Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron”.

Revisada la demanda, observa el despacho que en el acápite de las pretensiones se pide la nulidad de dos (2) actos administrativos, el primero correspondiente al acto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual se publica el listado de seleccionados del concurso público de méritos para proveer cargo de docente en horas catedra de la Universidad de Córdoba, el segundo corresponde al contrato laboral firmado entre la Universidad de Córdoba y el señor Carlos Andrés Nisperuza Pérez, quien funge como ganador de dicho concurso.

Por lo expuesto anteriormente, solicita este despacho a la parte demandante que precise, aclare o determine si las pretensiones mencionadas en el inciso anterior se proponen una en consecuencia de la otra o en su defecto, se proponen como principales o subsidiarias.

En consecuencia, se solicita al demandante que aporte en debida forma al expediente el acto administrativo mediante el cual se publica el listado de

seleccionados del concurso publico de méritos para proveer cargo de docente en horas catedra de la Universidad de Córdoba, con precisión de su número o fecha de radicación, publicación o notificación. De la misma forma, se anexe el contrato o acto administrativo mediante el cual se vincula al señor Carlos Andrés Nisperuza Pérez con la Universidad de Córdoba, siendo este necesario teniendo en cuenta que según el acápite correspondiente a las pretensiones de la demanda se pretende su nulidad.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir las falencias antes indicadas, por constituirse en causal de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo, artículo 169 del C.P.A.C.A.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito anotado, así como el del anexo que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

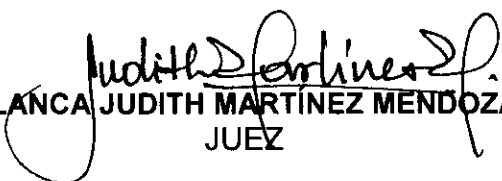
Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería.

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda instaurada por la señora Faidith Bracho Altamiranda, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.
2. Reconocer personería al abogado **ALCIDES MANUEL SUAREZ ANDOCILLA**. Quien actúa como representante legal de **MABEGAS Y ASOCIADOS S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido a folio quince (15) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) 28 JUL 2017 Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>058</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71  ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00167

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Rosario Brango Mendoza

Demandado: Colpensiones

Rosario Brango Mendoza, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra Colpensiones. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Rosario Brango Mendoza contra Colpensiones.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de Colpensiones, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **ANTONIO CARLOS PIMIENTA PADILLA** como apoderado principal del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio nueve (9) del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
Montería,	28 JUL 2017
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. <u>058</u>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link	http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
	
ANA MARÍA ARRIETA BURGÓS	
Secretaria	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00161

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Javier Alejandro Henao Palacio

Demandado: Nación – Mindefensa – Ejército nacional

Javier Alejandro Henao Palacio, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Mindefensa – Ejército nacional. Examinada la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor Javier Alejandro Henao Palacio contra la Nación – Mindefensa – Ejército nacional.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – Mindefensa – Ejército nacional o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A.). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **WILLIAM VERU PARDO** como apoderado principal del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido a folio trece (13) del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

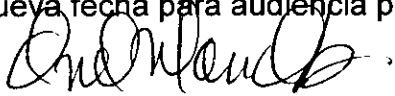
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 28 JUL 2017
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 058 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Secretaria. Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, para fijar nueva fecha para audiencia pruebas. Provea



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2015 00207

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Aleyda Margoth Durango Martínez

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Vista la nota secretarial que antecede procede el despacho a decidir previas las siguientes:

ANTECEDENTES

El día veintiséis (26) de julio de 2017, a las 3:30 p.m., se fijó para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, fecha que será reprogramada por incapacidad del titular del despacho.

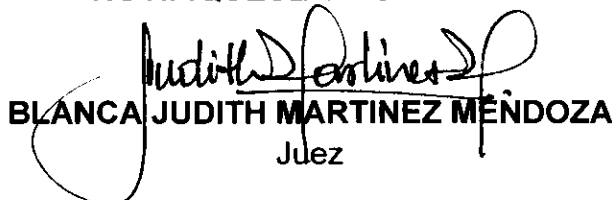
Por lo anterior, se procede reprogramar la fecha para la celebración de la audiencia inicial, en consecuencia, se:

RESUELVE:

1.- Fijar para el día **once (11) de agosto de 2017 a las 3:00 p.m.** como fecha para celebrar la audiencia pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

2.- Por secretaría comuníquese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado para este despacho judicial, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

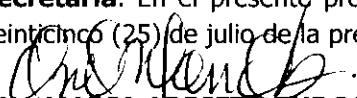
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDOZA
Juez

Montería, julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Secretaría. En el presente proceso la audiencia de pruebas se encontraba programada para el día veinticinco (25) de julio de la presente anualidad. Provea.


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00499
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Galo Manuel González Romero
Demandado: COLPENSIONES

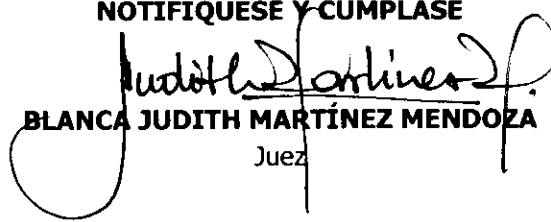
Para el día veinticinco (25) de julio de 2017, hora 5:00 p.m, se fijó para la celebración de la audiencia pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso de la referencia; fecha que será reprogramada por incapacidad de la titular del Despacho

Por lo anterior se procede a reprogramar la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas; En consecuencia, se

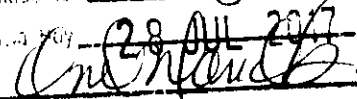
RESUELVE:

1. Fijar el día jueves diecisiete (17) de agosto de 2017 a las 4:00 p.m. como fecha para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

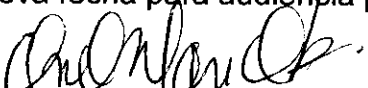

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA**

Se notifica por estado No 068 a las partes
por providencia No 28 JUL 2017
SECRETARIA 

Montería, julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Secretaria. Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, para fijar nueva fecha para audiencia pruebas. Provea


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2015 00205

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Rafael Antonio Martínez Godin

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Vista la nota secretarial que antecede procede el despacho a decidir previas las siguientes:

ANTECEDENTES

El día veintiséis (26) de julio de 2017, a las 4:10 p.m., se fijó para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, fecha que será reprogramada por incapacidad del titular del despacho.

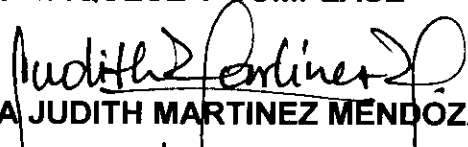
Por lo anterior, se procede reprogramar la fecha para la celebración de la audiencia inicial, en consecuencia, se:

RESUELVE:

1.- Fijar para el día once (11) de agosto de 2017 a las 4:00 p.m. como fecha para celebrar la audiencia pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

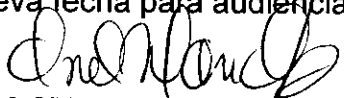
2.- Por secretaria comuníquese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado para este despacho judicial, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

Montería, julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Secretaria. Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, para fijar nueva fecha para audiencia pruebas. Provea



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2016 00069

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Olga Isabel Morelos Genes

Demandado: Colpensiones

Vista la nota secretarial que antecede procede el despacho a decidir previas las siguientes:

ANTECEDENTES

El día veintiséis (26) de julio de 2017, a las 3:00 p.m., se fijó para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, fecha que será reprogramada por incapacidad del titular del despacho.

Por lo anterior, se procede reprogramar la fecha para la celebración de la audiencia inicial, en consecuencia, se:

RESUELVE:

1.- Fijar para el día **once (11) de agosto de 2017 a las 4:30 p.m.** como fecha para celebrar la audiencia pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

2.- Por secretaría comuníquese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado para este despacho judicial, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

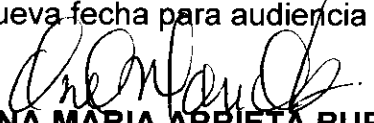
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



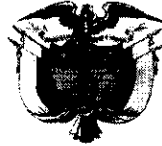
BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

Montería, julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Secretaria. Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, para fijar nueva fecha para audiencia pruebas. Provea


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2014 00471

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Rigoberto Antonio Ramírez Naranjo

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Vista la nota secretarial que antecede procede el despacho a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El día veintiséis (26) de julio de 2017, a las 3:50 p.m., se fijó fecha para continuar con la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, fecha que será reprogramada por incapacidad de la titular del despacho.

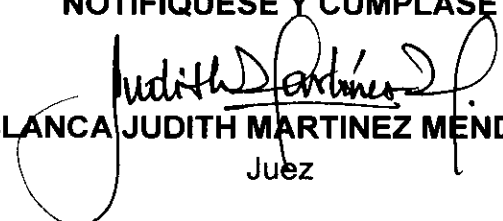
Por lo anterior, se procede reprogramar la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas, en consecuencia, se:

RESUELVE:

1.- Fijar para el día once (11) de agosto de 2017 a las 3:30 p.m. como fecha para continuar con la audiencia pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

2.- Por secretaría comuníquese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado para este despacho judicial, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

Montería, julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Secretaria. Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, para fijar nueva fecha para audiencia inicial. Provea


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2015 00367

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Martiza Ruiz Guzmán

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Vista la nota secretarial que antecede procede el despacho a decidir previas las siguientes:

ANTECEDENTES

El día veintiséis (26) de julio de 2017, a las 9:00 a.m., se fijó para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, fecha que será reprogramada por incapacidad del titular del despacho.

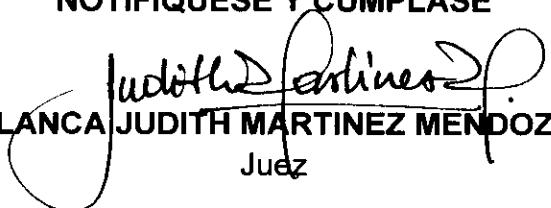
Por lo anterior, se procede reprogramar la fecha para la celebración de la audiencia inicial, en consecuencia, se:

RESUELVE:

1.- Fijar para el día **once (11) de agosto de 2017 a las 10:00 a.m.** como fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2.- Por secretaría comuníquese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado para este despacho judicial, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

Montería, julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Secretaria. Paso al despacho de la señora juez el presente expediente, para fijar nueva fecha para audiencia inicial. Provea


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2015 00243

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Alicia del Rosario Lara González

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Vista la nota secretarial que antecede procede el despacho a decidir previas las siguientes:

ANTECEDENTES

El día veintiséis (26) de julio de 2017, a las 10:00 a.m., se fijó para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, fecha que será reprogramada por incapacidad del titular del despacho.

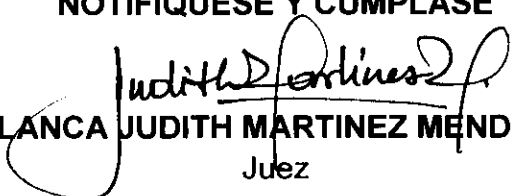
Por lo anterior, se procede reprogramar la fecha para la celebración de la audiencia inicial, en consecuencia, se:

RESUELVE:

1.- Fijar para el día **once (11) de agosto de 2017 a las 9:00 a.m.** como fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2.- Por secretaría comuníquese a las partes, y al Agente del Ministerio Público delegado para este despacho judicial, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

Montería, julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Secretaría. En el presente proceso la audiencia inicial se encontraba programada para el día veinticinco (25) de julio de la presente anualidad. Provea.

ANA MARIA ARRIETA BURGOS

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00131

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Prospero Marcial Cavadía Corcho

Demandado: COLPENSIONES

Para el día veinticinco (25) de julio de 2017, hora 4:00 p.m, se fijó para la celebración de la audiencia pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso de la referencia; fecha que será reprogramada por incapacidad de la titular del Despacho

Por lo anterior se procede a reprogramar la fecha para la celebración de la audiencia de inicial; En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Fijar el día jueves diecisiete (17) de agosto de 2017 a las 5:00 p.m. como fecha para celebrar la audiencia de inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

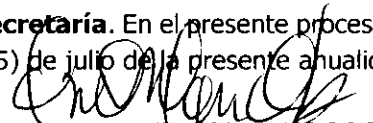
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA

Juez

Montería, julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Secretaría. En el presente proceso la audiencia inicial se encontraba programada para el día veinticinco (25) de julio de la presente anualidad. Provea.


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00466
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ignacia Isabel Suarez Hoyos
Demandado: Departamento de Córdoba

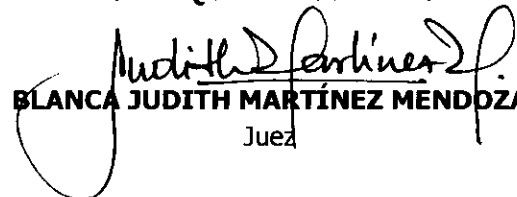
Para el día veinticinco (25) de julio de 2017, hora 3:00 p.m, se fijó para la celebración de la audiencia pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso de la referencia; fecha que será reprogramada por incapacidad de la titular del Despacho

Por lo anterior se procede a reprogramar la fecha para la celebración de la audiencia de inicial; En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Fijar el día jueves diecisiete (17) de agosto de 2017 a las 3:00 p.m. como fecha para celebrar la audiencia de inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Por secretaria, notifíquese a las partes, y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

Montería, julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Secretaría. En el presente proceso la audiencia inicial se encontraba programada para el día veinticinco (25) de julio de la presente anualidad. Provea.

ANA MARIA ARRIETA BURGOS

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00230

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Alejandro Tapia Rojas

Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación y Otros

Para el día veinticinco (25) de julio de 2017, hora 4:00 p.m, se fijó para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso de la referencia; fecha que será reprogramada por incapacidad de la titular del Despacho

Por lo anterior se procede a reprogramar la fecha para la celebración de la audiencia de inicial; En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Fijar el día jueves diez (10) de agosto de 2017 a las 3:30 p.m. como fecha para celebrar la audiencia de inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MÉNDOZA
Juez

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA**

Se notifica por estado No. _____ a las partes de la
anterior providencia. Hoy _____ a las _____

SECRETARIA